

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00468-00

DEMANDANTE: LEIDY FLORES

DEMANDADO: CARLOS OLGUIN

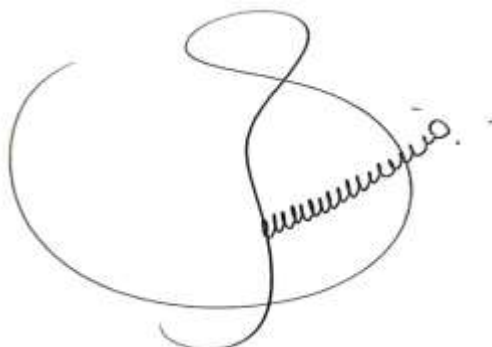
Inadmítase la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **LEIDY FLORES**, contra **CARLOS OLGUIN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Confiérase poder a un profesional del derecho, pues debido a la cuantía, se requiere el derecho de postulación, por lo que, la demanda incoada deberá presentarse por intermedio de un apoderado judicial.
2. Corríjase la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.
3. Aporte el dictamen pericial del que quiere hacerse valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial.
4. Alléguese actualizado el certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión, pues, el adosado data 2019.
5. Alléguese el certificado especial de titularidad del bien objeto del litigio, con expedición no mayor a un mes, tal y como lo exige el artículo 375 del Ordenamiento Procesal.
6. Apórtense legibles los avalúos adosados desde 2012, 2016, 2019 y 2020, pues, los adosados son ilegibles.
7. Diríjase la demanda contra los titulares del derecho real de dominio.
8. Apórtense todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues la Escritura Pública 5660, no obra al plenario.
9. Corríjase el acápite de pruebas, epígrafe de testimonios, indicando el nombre de las personas a testificar.

10. Indíquese la dirección física y electrónica donde serán notificados el extremo demandado.

11. Indíquese en la demanda la dirección de los demandantes al, donde recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **26 de agosto de 2020** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT